



# Asamblea General

Distr. general  
7 de marzo de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Antigua y Barbuda**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03578 (S) 170316 300316



\* 1 6 0 3 5 7 8 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1988) CEDAW (1989) CAT (1993) CRC (1993) OP-CRC-SC (2002)	CRPD (2016)	ICESCR ICCPR OP-CAT OP-CRC-AC ICCPR-OP 2 ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD, art. 4 (declaración general, 1988)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	OP-CEDAW, art. 8 (2006) CAT, art. 20 (1993) OP-CRPD (firma, 2007)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD (firma, 2007) ICPPED

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo <sup>5</sup>		Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 y Declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I <sup>4</sup> Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>6</sup>

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (excepto la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia) <sup>7</sup>		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II <sup>8</sup>		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>9</sup>		

1. El equipo subregional de las Naciones Unidas para Barbados señaló que, durante el primer examen periódico universal de Antigua y Barbuda, en 2011, el país había recibido numerosas recomendaciones de ratificar diversos tratados internacionales de derechos humanos, o adherirse a ellos, y había aceptado muchas de estas recomendaciones<sup>10</sup>. A excepción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Antigua no había ratificado ningún tratado internacional fundamental de derechos humanos de las Naciones Unidas desde el último examen. El equipo subregional alentó al Gobierno, conforme a las recomendaciones que había recibido durante el primer examen, a que se adhiriera cuanto antes a todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>11</sup>.

2. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que se alentara al Gobierno a que se adhiriera a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, en particular al artículo 31<sup>12</sup>.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recordó que Antigua y Barbuda no era parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y alentó firmemente al país a que la ratificara<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. El equipo subregional indicó que Antigua y Barbuda había participado en el Proyecto de Reforma Legislativa y Judicial en materia de Derecho de Familia y Violencia Doméstica de la Organización de Estados del Caribe Oriental y que el Gobierno había informado al Comité de los Derechos del Niño de que tenía previsto proponer la aprobación de legislación elaborada en el marco de ese proyecto. Dicha legislación contemplaría el cuidado y protección de los niños, la adopción, la justicia juvenil, la violencia doméstica y el establecimiento de un tribunal de familia. No obstante, no había leyes en trámite sobre esas cuestiones en el Parlamento<sup>14</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

### **Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>15</sup>**

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual<sup>16</sup></i>
Oficina del Ombudsman	C (2001)	C (2001)

5. El equipo subregional indicó que, durante el primer examen periódico universal, Antigua y Barbuda había aceptado recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que se ajustara a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>17</sup>. No obstante, la Oficina del Ombudsman había sido acreditada con la calificación “C” por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y se encargaba únicamente de investigar casos de actuación parcial de la administración pública. Además, la oficina tenía pocos recursos y sus competencias eran limitadas. El equipo subregional recomendó al Gobierno que estableciera una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París, con el apoyo de asociados internacionales<sup>18</sup>.

6. El equipo subregional consideraba que el establecimiento de un mecanismo institucionalizado interministerial de derechos humanos encargado de supervisar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos e informar al respecto reforzaría en gran medida la capacidad del Gobierno para colaborar de manera efectiva con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>19</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2007	-	-	Informes 10º y 11º combinados retrasados desde 2009
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 1997	-	-	Informes cuarto a séptimo combinados retrasados desde 2014; se prevé realizar el examen del Estado parte en 2016 en ausencia de informe de este
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994
Comité de los Derechos del Niño	Octubre de 2004	2014	-	Informes segundo a cuarto combinados pendientes de examen en 2016; informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2004
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2018

7. El equipo subregional señaló que los pequeños Estados insulares en desarrollo, como Antigua y Barbuda, tenían capacidades y recursos limitados para preparar y presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados en los plazos previstos. Por ese motivo, era difícil para el país cumplir la obligación de presentar informes a esos órganos. Añadió que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había prestado apoyo al Gobierno para la presentación de los informes periódicos segundo a cuarto combinados al Comité de los Derechos del Niño y que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) estaba prestando apoyo al Estado parte para terminar el informe pendiente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El equipo subregional recomendó al Gobierno que siguiera trabajando con el UNICEF y ONU-Mujeres a fin de preparar los informes para esos dos comités<sup>20</sup>.

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2008	Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos; datos sobre el origen étnico y nacional de la población; tipificación de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia, y prohibición de organizaciones que incitan a la discriminación racial <sup>21</sup> .	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>22</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

8. El equipo subregional indicó que el Gobierno había recurrido poco a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para solicitar asistencia técnica con el fin de cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o proporcionar formación y educación sobre esos derechos. Recomendó a Antigua y Barbuda que solicitara asistencia técnica al ACNUDH para

mejorar sus iniciativas encaminadas a cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos<sup>23</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

9. El equipo subregional dijo que ninguna ley específica se ocupaba de la discriminación por motivo de discapacidad, idioma, orientación sexual, identidad de género o condición social. Además, Antigua y Barbuda carecía de una política nacional en materia de género. El equipo subregional recomendó al Gobierno que adoptara una política nacional en materia de género, con el apoyo de ONU-Mujeres, y que promoviera la capacidad de análisis de las cuestiones de género de los ministerios, departamentos y organismos que coordinaban la elaboración de políticas<sup>24</sup>.

10. El equipo subregional consideraba que aún había muchos obstáculos relacionados con el género para las mujeres, lo que causaba desigualdades institucionales, socioculturales, políticas y económicas sistémicas. Según las estadísticas, la paridad entre los géneros era casi plena en cuanto a la presencia de niños y niñas en las escuelas en la enseñanza primaria y secundaria. Si bien las mujeres tenían un grado de instrucción más alto en la educación superior, el hecho de obtener titulaciones superiores o universitarias no había conllevado un cambio importante en su acceso al trabajo, a ingresos más elevados, ni a cargos directivos o de responsabilidad, ni se había traducido en un afianzamiento de la mujer en sectores económicos más productivos y con visos de desarrollo. La incidencia de la pobreza era mayor entre las mujeres que no tenían pareja<sup>25</sup>.

11. El equipo subregional informó de que los actos sexuales entre parejas del mismo sexo eran ilegales para hombres y mujeres. La Ley de Delitos Sexuales de 1995 disponía que “la sodomía constituía un delito y la persona que lo cometiera podía ser condenada a una pena de prisión” de cinco años a cadena perpetua. Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular las del grupo económico más bajo, eran objeto de discriminación y estigmatización y podían tener problemas para acceder a servicios básicos de atención de la salud y sociales, así como mayores dificultades para encontrar empleo. El equipo subregional indicó que las organizaciones de la sociedad civil habían informado de que esas personas corrían, a diario, el riesgo de ser perseguidas y acosadas. Activistas de los derechos de los homosexuales denunciaron que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que habían sido víctimas de delitos violentos no se atrevían a denunciar el delito a la policía. Las agresiones contra estas personas no se solían denunciar por diferentes motivos, como el temor de que se revelara su orientación sexual, el temor a la estigmatización y la discriminación y el temor resultante de una experiencia pasada con la policía o de relatos de experiencias de otras personas lesbianas, gais, bisexuales o transgénero<sup>26</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

12. El equipo subregional señaló que había una moratoria *de facto* sobre la pena de muerte desde hacía 24 años. Sin embargo, la pena de muerte seguía gozando de apoyo popular y a menudo había llamamientos a su plena reinstauración. En 2013, inmediatamente después de un asesinato ampliamente difundido, el Ministro de Seguridad

Nacional anunció que Antigua y Barbuda comenzaría a imponer activamente la pena de muerte<sup>27</sup>.

13. El equipo subregional señaló que las acusaciones de malos tratos de la policía no eran frecuentes. No obstante, en enero de 2015, se había suspendido al Jefe de Policía porque se le acusaba de no haber hecho nada respecto de cuatro denuncias contra otros agentes. El equipo añadió que, en el país, no había ningún organismo oficial que se encargase de las denuncias contra la policía<sup>28</sup>.

14. El equipo subregional indicó que la única cárcel de Antigua, la Cárcel de Su Majestad, era muy vieja, y que en ella las condiciones eran muy duras y había un hacinamiento extremo<sup>29</sup>.

15. El equipo subregional afirmó que la Ley de Delitos Sexuales no reconocía la violación conyugal, a excepción de determinadas circunstancias relacionadas con la separación o la disolución del matrimonio. La violencia contra la mujer era un problema grave y generalizado. Las encuestas y estudios sobre violencia doméstica indicaban que hasta un 40% de las mujeres adultas de Antigua y Barbuda había sufrido maltrato físico en las relaciones íntimas. Con el apoyo de ONU-Mujeres, el Gobierno había aprobado en 2013 un plan de acción nacional para el período 2013-2018 con miras a poner fin a la violencia de género. El equipo subregional recomendó al Gobierno que estableciera un comité nacional de coordinación para luchar contra la violencia de género y que incorporase un componente sobre la violencia de género en iniciativas de seguridad ciudadana más amplias, en particular las de lucha contra la violencia relacionada con las bandas<sup>30</sup>.

16. El equipo subregional señaló que alrededor de una de cada cuatro personas que respondieron a la Encuesta Social sobre la Violencia en Antigua de 2014 había afirmado saber de un niño víctima de abuso sexual. Aun así, no había ninguna estrategia ni política nacional integral contra el abuso sexual infantil. En opinión del equipo, el marco legal relativo al maltrato infantil necesitaba una revisión general<sup>31</sup>.

17. El equipo subregional informó de que los castigos corporales aún eran lícitos en el hogar y la escuela. Añadió que la Encuesta Social sobre la Violencia indicaba que aún había apoyo popular a que se mantuvieran los castigos corporales en la escuela y el hogar<sup>32</sup>.

18. La UNESCO recordó que, durante el primer examen periódico universal, Antigua y Barbuda no había aceptado las recomendaciones relacionadas con los castigos corporales<sup>33</sup>. Dijo que debería alentarse al Gobierno a que prohibiera todas las formas de castigo corporal en todos los entornos y que se podría alentar al Gobierno a que siguiera ocupándose de la cuestión del maltrato y el abandono infantil<sup>34</sup>.

19. El ACNUR señaló que Antigua y Barbuda era un país de destino y tránsito de víctimas de la trata de personas, en particular de mujeres de otros países del Caribe víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo doméstico forzoso<sup>35</sup>.

20. El ACNUR recordó que en 2010 el Estado parte había aprobado la Ley de Prevención de la Trata de Personas pero señaló que, hasta 2014, no había informado de ningún enjuiciamiento, condena o castigo de traficantes de personas en aplicación de la Ley. El ACNUR recomendó al Gobierno que prosiguiera con sus esfuerzos por aplicar la Ley y que estableciera un procedimiento oficial para identificar a las víctimas de la trata, establecer claramente la diferencia entre víctimas y autores, buscar alternativas a la detención de las víctimas, y remitirlas a los servicios necesarios, incluidos, en su caso, procedimientos de asilo. Al intensificar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas y velar por la protección de las víctimas de la trata, el Gobierno cumpliría las recomendaciones 67.21 y 67.22 que había aceptado durante el primer examen periódico universal<sup>36</sup>. El ACNUR también recomendó al Gobierno que hiciera mayores esfuerzos por

identificar a las víctimas de la trata, velara por que tuvieran la posibilidad de solicitar asilo y facilitara su acceso a otros servicios necesarios<sup>37</sup>.

### **C. Administración de justicia y estado de derecho**

21. El equipo subregional indicó que en Antigua y Barbuda había un gran número de causas pendientes. Según información de la prensa, los acusados permanecían encarcelados hasta cinco años en espera de juicio. El Gobierno había explicado que la falta de jueces era una de las razones de la acumulación de las causas<sup>38</sup>.

22. El equipo subregional afirmó que la edad efectiva de responsabilidad penal era de 8 años y que los niños eran juzgados en los mismos tribunales que los adultos. Además, a parte de la libertad condicional, no había alternativas a la imposición de penas ni opciones de justicia restaurativa. No obstante, en octubre de 2015, el Gobierno había indicado que iniciaría formación sobre fórmulas alternativas al procesamiento en que se abordarían las medidas que podrían adoptarse para evitar enviar a menores de edad a prisión. Asimismo, en 2012 se había establecido un tribunal de familia que se ocupaba de asuntos relativos a la manutención de los hijos y de casos de violencia doméstica<sup>39</sup>.

23. El equipo subregional indicó que no había centros de internamiento de menores para niñas y que el Centro de Formación para Niños, acogía a chicos de entre 10 y 18 años que habían sido remitidos por los tribunales por razones de “cuidados y protección y por la comisión de infracciones menores de la ley”. El Centro había recibido críticas por preparar involuntariamente a niños abandonados y víctimas de abusos para llevar vidas de delincuentes al albergar a infractores y no infractores en el mismo recinto. El equipo agregó que el Gobierno había aprobado recientemente una ley que disponía la remisión de las penas impuestas por delitos cometidos antes de los 21 años, si la persona se había mantenido “en el buen camino” durante al menos siete años<sup>40</sup>.

### **D. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

24. La UNESCO reiteró que la difamación era delito de conformidad con la Ley de Injurias y Calumnias y la Ley de Sedición y Publicaciones Inapropiadas. La pena por difamación era de hasta tres años de prisión. La UNESCO recomendó a Antigua y Barbuda que despenalizara la difamación y la recogiera en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>41</sup>.

25. La UNESCO no tenía información de muertes de periodistas en Antigua y Barbuda. Los periodistas ejercían su profesión en un entorno seguro<sup>42</sup>.

26. El equipo subregional indicó que las mujeres eran mayoría entre los funcionarios públicos y ocupaban altos cargos en el Gobierno. Las mujeres constituían el 62% de los secretarios permanentes, el cargo público de mayor rango, mientras que los hombres eran mayoritarios entre los jefes de departamento y constituían el 60% de los titulares de esos puestos. Pese a la mayor proporción de mujeres en la administración pública, y aunque participaban plenamente en las votaciones durante las elecciones y eran muy activas en los partidos políticos, las mujeres estaban aún muy poco representadas entre los dirigentes políticos. Hasta las elecciones generales de 2014, había solamente dos mujeres en el Parlamento<sup>43</sup>.

## **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

27. El equipo subregional dijo que, en los sectores económicos más productivos, las mujeres predominaban en cargos que eran precarios y de menor remuneración y seguridad. El número de hombres era mucho mayor en los sectores que contribuían en el porcentaje más elevado al PIB y en sectores que el Gobierno tenía previsto desarrollar. En términos generales, las mujeres tenían una tasa de desempleo más alta que los hombres y permanecían desempleadas por períodos más largos. La situación reforzaba en gran medida los estereotipos de género sobre el papel de la mujer<sup>44</sup>.

28. El equipo subregional señaló que el acoso sexual era muy frecuente en el sector privado y público y que rara vez se denunciaban oficialmente los casos. Generalmente, la escasez de denuncias estaba relacionada con el temor a las represalias<sup>45</sup>.

29. El equipo subregional afirmó que, en 2012, la Federación de Sindicatos había manifestado preocupación por el tiempo que transcurría antes de que una controversia laboral se viera ante un tribunal, el período transcurrido entre la vista y la publicación de las conclusiones, y la calidad y el contenido de estas en cuanto a la relación de los hechos y la utilización de las pruebas, entre otras cosas<sup>46</sup>.

## **F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

30. El equipo subregional informó de que la pobreza afectaba al 18,4% de la población y que el 3,7% estaba en la indigencia o la pobreza extrema. Las mujeres constituían el 52,8% de los pobres y el 35,5% de los pobres eran niños menores de 14 años<sup>47</sup>. Antigua y Barbuda tenía el tercer índice más elevado de personas subalimentadas del Caribe, el 13,9% de la población<sup>48</sup>.

31. El equipo añadió que, si bien la mayoría de las familias ya tenía acceso a los servicios básicos, un número significativo aún no tenía acceso a agua corriente, saneamiento o electricidad: alrededor de un 10,7% de los hogares (3.520 unidades familiares) no tenía acceso a agua corriente; un 22,9% (7.534 unidades) a saneamiento adecuado; y un 7,8% (2.566 unidades) a electricidad<sup>49</sup>.

32. El equipo subregional recomendó al Gobierno que estableciera un nivel mínimo de protección social nacional, de conformidad con la recomendación núm. 202, de 2012, de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los Niveles Mínimos de Protección Social a fin de que todos los miembros de la sociedad tuvieran, al menos, un nivel básico de seguridad social<sup>50</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

33. El equipo subregional consideró que, en los últimos siete años, Antigua y Barbuda había avanzado significativamente en lo que se refiere a las condiciones de salud y había erradicado la mayoría de las enfermedades infecciosas tradicionales. La malaria ya no constituía un problema y todas las demás enfermedades transmisibles estaban bajo control. Ahora bien, el país se encontraba ante una epidemia de enfermedades crónicas, como la diabetes, la hipertensión, las enfermedades cardíacas y la obesidad<sup>51</sup>.

34. El equipo señaló que el aborto era ilegal pero se permitía en los casos en que el embarazo conllevaba un riesgo para la vida de la mujer embarazada. No obstante, el aborto seguía siendo ilegal en los casos en que podía causar daños graves y permanentes a la salud física o mental de la mujer embarazada y en caso de violación o incesto. El equipo

subregional añadió que Antigua y Barbuda tenía la segunda tasa más alta de embarazos de adolescentes (entre los 15 y los 19 años) de los Estados del Caribe Oriental, con una cifra de 67 por cada 1.000 niñas. Añadió que el Estado parte era miembro del Consejo de la Comunidad del Caribe para el Desarrollo Humano y Social, que había aprobado una estrategia para reducir el número de embarazos entre las adolescentes de los países de habla inglesa y neerlandesa del Caribe en, al menos, un 20% en el período 2014-2019<sup>52</sup>.

35. En lo que respecta al VIH, el equipo subregional informó de que, según los cálculos, la prevalencia general del VIH había ido aumentando progresivamente en los últimos seis años, del 0,8% en 2005 a un 1,4% en 2011. Los datos indicaban que, en la mayoría de los casos reseñados, se trataba de personas de entre 15 y 49 años y que los jóvenes, los hombres que tenían sexo con hombres y las trabajadoras sexuales eran los grupos que más riesgo corrían de contraer el VIH<sup>53</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

36. La UNESCO señaló que el derecho a la educación estaba reconocido en la Ley de Educación de 2008, pero no en la Constitución de 1981<sup>54</sup>.

## **I. Derechos culturales**

37. La UNESCO alentó a Antigua y Barbuda a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellas, y propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural. La UNESCO también alentó a Antigua y Barbuda a que, al hacerlo, prestara la debida atención a la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como a los grupos vulnerables<sup>55</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

38. El equipo subregional señaló que no había leyes ni normas específicas para proteger a las personas con necesidades especiales o facilitar su integración en la sociedad<sup>56</sup>.

39. La UNESCO señaló que podría alentarse al Gobierno a que prosiguiera con sus iniciativas en relación con la educación especial<sup>57</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

40. El ACNUR indicó que Antigua y Barbuda se enfrentaba al complejo fenómeno de los movimientos migratorios mixtos y alentó al Gobierno a que reforzara su capacidad para gestionar de manera adecuada estos movimientos, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y las necesidades de las personas que requerían protección internacional y los perfiles de grupos específicos que precisaban un trato diferente, como las mujeres y los niños<sup>58</sup>.

41. El equipo subregional indicó que en Antigua y Barbuda había una población relativamente grande de hispanohablantes del Caribe y que muchos de los migrantes que no eran legales eran mujeres que trabajaban como empleadas domésticas con poca o ninguna protección del Estado. Además, había un número considerable de mujeres migrantes hispanohablantes que se dedicaban al trabajo sexual y, al realizarlo eran víctimas de la violencia o corrían el riesgo de serlo<sup>59</sup>.

42. El ACNUR se refirió con preocupación a la práctica del Estado parte de privar de libertad a los migrantes, entre ellos migrantes vulnerables como los solicitantes de asilo, incluso en casos en que las personas recluidas habían entrado y permanecido legalmente en el territorio nacional; no habían sido acusadas de infringir ninguna ley; estaban en posesión de documentos de identidad válidos, que habían presentado a las autoridades; y, de hecho, habían ejercido el derecho a solicitar asilo antes de ser privadas de libertad. El ACNUR alentó al Gobierno a que buscara alternativas a la privación de libertad para gestionar la migración; a que las restricciones a la libertad de circulación de los migrantes se aplicaran únicamente en circunstancias en que fueran necesarias, razonables y proporcionales al objetivo legítimo que se perseguía y estuvieran justificadas por el derecho internacional; y a que la detención de migrantes no fuera arbitraria ni indefinida<sup>60</sup>.

43. El ACNUR recomendó al Gobierno que dialogara y consultara en mayor medida con el ACNUR acerca de los movimientos migratorios mixtos y que ofreciera más capacitación a los funcionarios de las fuerzas del orden, de migraciones y de la administración de justicia, con el fin de identificar y proteger mejor a los migrantes vulnerables en los movimientos migratorios mixtos<sup>61</sup>.

44. El ACNUR indicó que el Gobierno todavía no había aprobado legislación ni normativas para regular los procedimientos de asilo o los derechos de los refugiados. En ausencia de un marco legal, era necesario reforzar las garantías de no devolución<sup>62</sup>.

45. El ACNUR señaló que, en 2015, había identificado a un grupo de 15 solicitantes de asilo de un país de Oriente Medio que habían sido recluidos en Antigua y Barbuda y habían sido amenazados con enviarlos a su país de origen, un lugar en que había un conflicto armado y desplazamientos forzados en masa. El Gobernador General había establecido un comité especial encargado de examinar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que, hasta agosto de 2015, había examinado 10 de los 15 casos y recomendado que se concediera el asilo en todos ellos. No obstante, los efectos legales y prácticos de ese reconocimiento seguían siendo inciertos, dada la inexistencia de un marco legislativo que regulase la protección de los refugiados y el asilo<sup>63</sup>.

46. El ACNUR consideraba que, en ese contexto, se necesitaban más salvaguardias y un mínimo de garantías procesales en los procedimientos de expulsión para impedir que se devolviera a personas que necesitaran protección internacional<sup>64</sup>.

47. El ACNUR recomendó al Gobierno que elaborara, aprobara y aplicara legislación sobre los refugiados acorde con las normas internacionales, a fin de asegurar la existencia de procedimientos justos y eficientes para determinar la condición de refugiado, incluidas disposiciones para recurrir las decisiones en la materia, y que adoptara las medidas necesarias para que los solicitantes de asilo y los refugiados tuvieran acceso pleno a los derechos fundamentales<sup>65</sup>.

48. El ACNUR afirmó que, en los últimos años, habían ido en aumento los casos de apatridia entre personas del Caribe como resultado de cambios en las políticas seguidas en la región y recomendó al Gobierno que asegurase a los apatridas unas garantías procesales mínimas de protección frente a la devolución<sup>66</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Antigua and Barbuda from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/ATG/2).
- <sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas                               |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/ihl](http://www.icrc.org/ihl).
- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> International Labour Organization (ILO) Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts

- (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/ihl](http://www.icrc.org/ihl).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>10</sup> See submission of the United Nations subregional team for Barbados and the Organization of Eastern Caribbean States for the universal periodic review of Antigua and Barbuda, p. 1. For the full text of the recommendations, see A/HRC/19/5, recommendations 67.1 (Trinidad and Tobago), 67.2 (Indonesia), 67.3 (Morocco), 67.4 (Algeria), 67.5 (Ecuador) and 67.6 (Trinidad and Tobago).
- <sup>11</sup> See subregional team submission, p. 1.
- <sup>12</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Antigua and Barbuda, pp. 7-8.
- <sup>13</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Antigua and Barbuda, paras. 10 and 24.1.
- <sup>14</sup> Subregional team submission, p. 1.
- <sup>15</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>16</sup> The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- <sup>17</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/19/5, recommendations 68.9 (Maldives), 68.10 (Algeria), 68.11 (Morocco), 68.12 (Hungary), 68.13 (Argentina) and 68.14 (Indonesia).
- <sup>18</sup> See subregional team submission, p. 2.
- <sup>19</sup> Ibid.
- <sup>20</sup> Ibid.
- <sup>21</sup> See CERD/C/ATG/CO/9, para. 30.
- <sup>22</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx).
- <sup>23</sup> Subregional team submission, p. 2.
- <sup>24</sup> Ibid., pp. 3 and 5.
- <sup>25</sup> Ibid.
- <sup>26</sup> Ibid., p. 7.
- <sup>27</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>28</sup> Ibid., p. 9.
- <sup>29</sup> Ibid.
- <sup>30</sup> Ibid., pp. 3 and 5.
- <sup>31</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>32</sup> Ibid.
- <sup>33</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/19/5, recommendations 69.9 (Slovenia), 69.10 (Uruguay), 69.11 (Uruguay), 69.12 (Spain), 69.13 (Brazil), 69.14 (Chile) and 69.15 (Hungary).
- <sup>34</sup> See UNESCO submission, para. 24.3-24.4.
- <sup>35</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>36</sup> Ibid. For the full text of the recommendations, see A/HRC/19/5, recommendations 67.21 (Ecuador) and 67.22 (France).
- <sup>37</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Antigua and Barbuda, p. 5.
- <sup>38</sup> Subregional team submission, p. 9.
- <sup>39</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>40</sup> Ibid., pp. 6-7.
- <sup>41</sup> See UNESCO submission, paras. 17 and 26.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>43</sup> Subregional team submission, p. 4.

- <sup>44</sup> Ibid.
- <sup>45</sup> Ibid., p. 10.
- <sup>46</sup> Ibid.
- <sup>47</sup> Ibid.
- <sup>48</sup> See Food and Agriculture Organization of the United Nations, *State of Food Insecurity in the CARICOM Caribbean: Meeting the 2015 Hunger Targets—Taking Stock of Uneven Progress* (Bridgetown, 2015), table 1.
- <sup>49</sup> Subregional team submission, p. 10.
- <sup>50</sup> Ibid., p. 11.
- <sup>51</sup> Ibid.
- <sup>52</sup> Ibid., pp. 7 and 11.
- <sup>53</sup> Ibid., p. 12.
- <sup>54</sup> See UNESCO submission, paras. 1-2.
- <sup>55</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>56</sup> Subregional team submission, p. 12.
- <sup>57</sup> See UNESCO submission, para. 24.5.
- <sup>58</sup> UNHCR submission, pp. 4-5.
- <sup>59</sup> Subregional team submission, p. 4.
- <sup>60</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>61</sup> Ibid., pp.5-6.
- <sup>62</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>63</sup> Ibid., p. 3. See also subregional team submission, p. 12.
- <sup>64</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>65</sup> Ibid.
- <sup>66</sup> Ibid., pp. 7-8.
-